

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá D.C.,

Abogada ALICIA LLORED A RICAURTE
jlcco@lloredacamacho.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-092553- -00004-0000

Fecha: 2012-09-06 11:41:02 Dep. 2020 DIR.NUEVAS
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 2

ASUNTO	Radicación	10 092 553
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	<u>10</u> <u>15955</u>
	Folios	<u>2</u>

Patente de Invención



Vía Nacional



Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 11 a 35	29/Julio/2010
Reivindicaciones:	Folios 36	29/Julio/2010
Prioridad:	US 61/273,583	06/Agosto/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "TRATAMIENTO DE PLANTAS ORNAMENTALES".

El problema planteado en esta solicitud es proveer un método para tratar plantas ornamentales para prolongar sus vidas, por ejemplo, retrasando una o más de las siguientes: degradación de la apariencia, aparición de abscisión de flores, aparición de abscisión de capillas, aparición de flores marchitas, aparición de capullos marchitos, o cualquier combinación de las mismas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona se provee un método de tratamiento de plantas ornamentales que comprende contactar dichas plantas con una composición líquida que comprende uno o más compuestos de ciclopropeno, en donde la concentración del total de dicho uno o más compuestos de ciclopropeno es 0.3 a 300 miligramos de compuesto de ciclopropeno por litro de dicha composición líquida.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 01 N 27/00 // A 01 P 21/00

Expediente 10 092 553 1er Art 45

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

La reivindicación 1 que se refiere a un método de tratamiento de plantas ornamentales que comprende contactar dichas plantas con una composición líquida que comprende uno 5 o más compuestos de ciclopropeno, en donde la concentración del total de dichos uno o más compuestos de ciclopropeno es 0.3 a 300 miligramos de compuesto de ciclopropeno por litro de dicha composición líquida; Es evidente que la llamada etapa "contactar dichas plantas con una composición líquida" corresponde a la forma de usar la composición, aunque en su preámbulo se reclame como método. Se le aclara al solicitante que un procedimiento cuya única etapa corresponde a un contacto por medio de una interacción, dicho contacto por medio de una interacción es un uso.

Por lo tanto los métodos de la reivindicación independiente y sus respectivas dependientes 2-7, no son patentables de acuerdo con el artículo 14.

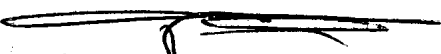
En adición a lo mencionado en los párrafos anteriores, esta oficina le sugiere al solicitante que tenga en cuenta al momento de hacer alguna modificación en el pliego reivindicatorio, que la composición ya ha sido divulgada previamente a la fecha de prioridad de la presente solicitud en el documento US 2005/0261132 – "Compositions with cyclopropenes and metal-complexing agents" el cual fue publicado el 24 de Noviembre del 2005.

5. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

Elaborado por: Jhonattan Sánchez Sánchez
Revisado por: Jacqueline Alfonso Rozo

